

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 3152 -2023-MPH/GPEYT.

Huancayo,

12 SEP 2023

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 982-2023-MPH/GAJ de fecha 23 de agosto del 2023; Doc. 495962, Exp. 344819, de fecha 05 de julio del 2023, presentado por CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL (en adelante el recurrente), interpone Nulidad contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH-GPEYT, en vía de recurso de reconsideración, el INFORME N° 288-2023-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

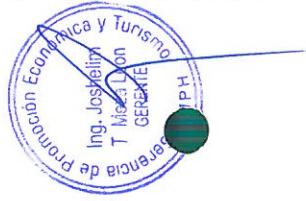
Que, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante INFORME LEGAL N° 982-2023-MPH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha de recepción 23 de agosto del 2023, en la presente de manera de recomendación concluye: (...) 2. Respecto a la nulidad de la resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH/GPEYT, vía recurso de reconsideración planteada por el administrado CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL, corresponde ser resuelto por la gerencia de Promoción Económica y Turismo, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por lo que se recomienda derivar a la gerencia antes señalada para que emita pronunciamiento y dar respuesta al administrado.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Nulidad contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH-GPEYT, en vía de recurso de reconsideración argumentando que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH/GPEYT de fecha 12 de junio del 2023, tiene como sustento a la papeleta de infracción N° 010929 de fecha 16 de mayo del 2023, tipificada con código G N° 010929 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", el mismo que ordena la clausura definitiva, de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "DISCOTECA" ubicado, conducido por CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL. Se tiene la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1496-2023-MPH-GPEYT, de fecha 17 de mayo del 2023, fue generado en base a la papeleta de infracción administrativa N° 010929, tipificado con código GPET. 29 de fecha 16 de mayo del 2023, el mismo que ordena la CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro DISCOTECA ubicado, conducido por CRISTHIAN ALVARO CAPCHA MIRAVAL, a través del procedimiento de EJECUCIÓN EXCEPCIONAL INMEDIATA, demostrando que la resolución impugnada es nulo de puro derecho...



Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: CLASURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro DISCOTECA, ubicado en Calle Lorenzo Brindizi Mz. K Lote 02 (110)-Huancayo, por la infracción PIA N° 010929, con código GPEYT. 29 "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme lo señala el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH/GPEyT, de fecha 12 de junio del 2023, notificado válidamente el 12 de junio del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, de la presente impugnación se tiene que con fecha 12 de junio del 2023, se emitió la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH/GPEyT, que resuelve CLASURAR DEFINITIVAMENTE los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro DISCOTECA ubicado en Calle Lorenzo Brindizi Mz. K Lote 02 (110)-Huancayo, por la PIA N° 010929, conforme a su solicitud el recurrente solicita se reconsidere y se deje nulo la pretendida; asimismo, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1486-2023-MPH/GPEyT, que resuelve CLASURAR DEFINITIVAMENTE los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro DISCOTECA ubicado en Calle Lorenzo Brindizi N° 110 Mz. K Lote 02-Huancayo, a través del procedimiento de EJECUCION EXCEPCIONAL INMEDIATA por la PIA N° 010929; en ese sentido, se observa que se tiene DOS resoluciones que recaen de la misma papeleta de infracción administrativa (PIA N° 0102929), por lo que se estaría duplicando la sanción no pecuniaria y/o complementaria de la referida papeleta de infracción; en los términos objetivos el principio NON BIS IN IDEM, nos hace referencia: "nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos", en ese término el principio non bis in idem opera como un límite de perseguir y sancionar en doble proceso de ejecución de la clausura que corresponde a la sanción no pecuniaria y/o complementaria que recae de la papeleta de infracción N° 010929, es decir, que en el presente proceso se emite doble ejecución de clausura definitiva por la misma papeleta de infracción, siendo la segunda resolución (RESOLUCION N° 1851-2023-MPH/GPEyT) emitida de forma involuntaria por el servidor municipal.

Que, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1486-2023-MPH/GPEyT, de fecha 17 de mayo del 2023, el recurrente interpuso recurso de reconsideración mediante expediente 331962 (476828) que en su oportunidad fue resuelta mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1950-2023-MPH/GPEyT, de fecha 20 de junio del 2023 y notificada válidamente el 21 de junio del 2023, que conforme lo establece el TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, esta fue resuelto dentro de los términos legales; en ese sentido, la mencionada resolución queda subsistente para continuar con el procedimiento correspondiente, considerando que la clausura se ejecutó vía procedimiento de ejecución inmediata conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, revisado la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1486-2023-MPH/GPEyT, y la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH/GPEyT, se observa que se duplica la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura definitiva por la comisión de la infracción de la papeleta de infracción N° 010929 de fecha 16 de mayo del 2023, en efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH/GPEyT, queda sin efecto por encontrarse con clausura mediante la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1486-2023-MPH/GPEyT vía PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN INMEDIATA quedando subsistente esta última.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1851-2023-MPH/GPEyT, de fecha 12 de junio del 2023, que resuelve **CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro DISCOTECA, ubicado en Calle Lorenzo Brindizi Mz. K Lote 02 (110)-Huancayo, por duplicar la sanción no pecuniaria y/o complementaria impuesta por error involuntario.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SUBSISTENTE la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1486-2023-MPH/GPEyT, en todo sus extremos recaída de la papeleta de infracción N° 010929 de fecha 16 de mayo del 2023, por los argumentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Josheñim A. Meza León
GERENTE

